

Consejería de Educación y Cultura

7066 Orden de 3 de mayo de 2007 por la que se modifica la Orden de 2 de marzo de 2007 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen, para el curso 2007-2008, la plantilla orgánica, la composición de unidades y la puesta en funcionamiento de centros públicos que imparten las enseñanzas escolares.

Por Orden de 2 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM del 17) se estableció, para el curso 2007-2008, la plantilla orgánica, la composición de unidades y la puesta en funcionamiento de centros públicos que imparten enseñanzas escolares.

Consideradas, en su caso, las observaciones y propuestas de las Direcciones Generales afectadas, así como de las organizaciones sindicales, se procede, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 2 de marzo de 2007, a publicar la plantilla y la composición de unidades de los centros públicos que imparten enseñanzas escolares.

Asimismo, es necesario proceder a la puesta en funcionamiento de los Colegios de Educación Infantil y Primaria constituidos por desglose del Colegio Rural Agrupado de El Jimenado en las localidades de Jerónimo y Avilese y de San Cayetano, según se determinaba en el artículo 2 de la Orden de 2 de marzo de 2007, arriba citada, así como de la Escuela Infantil n.º 1 de Molina de Segura, creada por Decreto 66/2007, de 27 de abril.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo 1.- Una vez introducidas las modificaciones correspondientes, se elevan a definitivas la plantilla orgánica y la composición de unidades de los centros públicos que imparten enseñanzas escolares en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicadas por Orden de 2 de marzo de 2007 (BORM del 17), según los anexos relacionados a continuación:

Anexo I: Escuelas Infantiles, Colegios de Educación Primaria y Colegios de Educación Infantil y Primaria.

Anexo II Centros de Educación Especial.

Anexo III: Centros de Educación de Adultos.

Anexo IV: Institutos de Educación Secundaria y Centros integrados de Formación y Experiencias Agrarias.

Anexo Va): Equipos generales.

Anexo Vb): Equipos de atención temprana.

Anexo Vc): Equipos específicos.

Anexo VI: Escuelas Oficiales de Idiomas.

Anexo VII: Conservatorios de Música y Danza y de la Escuela Superior de Arte Dramático.

Anexo VIII: Escuela de Arte y Superior de Diseño.

Anexo IX: Inspección de Educación.

Artículo 2.- Entrada en funcionamiento de los Colegios de Educación Infantil y Primaria de las localidades de Jerónimo y Avilese y de San Cayetano.

1. El Colegio de Educación Infantil y Primaria de la localidad de Jerónimo y Avilese (Código 30018849), con domicilio en C/ Horno n.º 10, de la citada localidad, entrará en funcionamiento desde el día 1 de julio de 2007 con 3 unidades de Educación Infantil y 6 unidades de Educación Primaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, apartado 2, de la Orden de 2 de marzo de 2007.

2. El Colegio de Educación Infantil y Primaria de la localidad de San Cayetano (Código 30018850), con domicilio en C/ Reina Sofía, s/n.º, de la citada localidad, entrará en funcionamiento desde el día 1 de julio de 2007 con 2 unidades de Educación Infantil y 4 unidades de Educación Primaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, apartado 2, de la Orden de 2 de marzo de 2007.

3. Como consecuencia del desglose de unidades para la puesta en funcionamiento de los Colegios de Educación Infantil y Primaria de las localidades de Jerónimo y Avilese y de San Cayetano, El Colegio Rural Agrupado de El Jimenado (Código 30012070) quedará constituido a partir del día 1 de julio de 2007 por 6 unidades de Educación Infantil y 9 unidades de Educación Primaria, con el siguiente ámbito de localidades: Santa Rosalía, Los Meroños, El Jimenado, Hoyamorena, Hortichuela y Los Martínez del Puerto.

4. De conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta Consejería nombrará a los Directores de los centros que se ponen en funcionamiento según el contenido de este artículo con carácter extraordinario.

5. Los Consejos Escolares de los Colegios afectados por el contenido de este artículo se constituirán una vez se desarrolle el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de sus comunidades educativas, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial (B.O.R.M. de 7 de diciembre de 2004).

6. Teniendo en cuenta que el Colegio Rural Agrupado de El Jimenado, del que se han desglosado las unidades escolares con las que se constituyen los Colegios de Educación Infantil y Primaria de las localidades de Jerónimo y Avilese y de San Cayetano, tiene implantada la jornada continua en sesión única de mañana, desde el curso 2004-2005, habiendo participado las comunidades educativas de ambos centros en el procedimiento establecido para su implantación en la Orden de 29 de junio de 2004, por la que se regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de Educación Infantil y Educación Primaria sostenidos con fondos públicos, la citada jornada escolar en sesión única de mañana con jornada continua, en horario de 9 a 14 horas, continuará

implantada en los centros que se ponen en funcionamiento según el contenido de este artículo, en las condiciones que se establecen en los artículos 5 y 9 de la Orden de 29 de junio de 2004, arriba citada.

Artículo 3.- Entrada en funcionamiento de la Escuela Infantil n.º 1 de la localidad de Molina de Segura.

1. La Escuela Infantil n.º 1 de Molina de Segura (Código 30018886), con domicilio en Paseo de Rosales, s/n.º, de Molina de Segura, entrará en funcionamiento desde el día 1 de julio de 2007 con 9 unidades de Educación Infantil, que se desglosan del Colegio de Educación Infantil y Primaria "Ntra. Sra. de la Consolación" (Código 30004255), de la misma localidad, de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera del Decreto 66/2007, de 27 de abril, por el que se crea la Escuela Infantil n.º 1 de la localidad de Molina de Segura.

2. Como consecuencia del desglose de unidades para la puesta en funcionamiento de la Escuela Infantil n.º 1 de Molina de Segura, el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Ntra. Sra. de la Consolación" (Código 30004255) quedará constituido a partir del día 1 de julio de 2007 por 12 unidades de Educación Primaria.

3. De acuerdo con el contenido de la disposición adicional primera del Decreto 66/2007, de 27 de abril, arriba citado, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta Consejería nombrará al Director de la Escuela Infantil que se ponen en funcionamiento según el contenido de este artículo con carácter extraordinario.

4. El Consejo Escolar de la Escuela Infantil afectada por el contenido de este artículo se constituirá una vez se desarrolle el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial (B.O.R.M. de 7 de diciembre de 2004).

5. Teniendo en cuenta que el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Ntra. Sra. de la Consolación", de Molina de Segura, del que se han desglosado las unidades escolares con las que se constituye la Escuela Infantil n.º 1 de Molina de Segura, tiene implantada la jornada continua en sesión única de mañana, desde el curso 2003-2004, habiendo participado las comunidades educativas de ambos centros en el procedimiento establecido para su implantación en la Orden de 13 de junio de 2001 y continuando con su implantación según lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 29 de junio de 2004, por la que se regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de Educación Infantil y Educación Primaria sostenidos con fondos públicos, la citada jornada escolar, en sesión única de mañana con jornada continua, en horario de 9 a 14 horas, continuará implantada en el centro que se pone en funcionamiento según el contenido de este artículo, en las condiciones que

se establecen en los artículos 5 y 9 de la Orden de 29 de junio de 2004, arriba citada.

Artículo 4.- Ordenar la exposición definitiva de las mismas en los tabloneros de anuncios de la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Cultura y en su página Web: www.carm.es/educacion, el día de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Para establecer qué Maestros han de ser desplazados, en los casos en que esto sea necesario, en función de las plantillas orgánicas establecidas en la Orden de 2 de marzo de 2007 y en las modificaciones recogidas en la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1992 (BOE del 9) sobre desplazamiento de Maestros en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial como consecuencia de supresión o modificación de puestos de trabajo.

Artículo 6.- En los casos en que sea necesario el desplazamiento de Maestros en los Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria, se aplicará, por analogía, lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1992 (BOE del 9), sobre desplazamiento de Maestros en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial como consecuencia de supresión o modificación de puestos de trabajo.

Artículo 7.- El profesorado que con anterioridad a la creación del CRA desempeñaba destino definitivo en los centros existentes en las localidades de Aviletes y San Cayetano, tendrá prioridad absoluta para readscribirse a dichos centros. Al resto del profesorado con destino actual en el CRA, le será de aplicación la Orden de 1 de junio de 1992.

Artículo 8.- Debido a la gran demanda de puestos escolares de educación infantil de 3 años, para el curso 2006-2007, en la localidad de Lorca, queda sin efecto la supresión de una unidad y un puesto de educación infantil en la E.I. "Muñoz Barberán" de Lorca para el curso 2006-2007, establecida en la Orden de 15 de mayo de 2006 (BORM del 27).

Artículo 9.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

6465 Orden de 7 de mayo de 2007, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se transforman determinados colegios de educación infantil y primaria en centros de educación infantil y básica, y se dan instrucciones para la aplicación en ellos de la normativa de organización y funcionamiento de centros docentes.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo, 1/1998, de 15 de junio, y la ley 23/2002, de 1 de julio, establece en su artículo 16.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 4), de Educación, establece en el artículo 111 la denominación de los centros públicos y, en el apartado 5 del citado artículo, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para determinar la denominación de aquellos centros públicos que ofrezcan enseñanzas agrupadas de modo distinto al ordinario.

En buena parte de los municipios de la región, en los que reside población escolar comprendida entre los doce y dieciocho años, la Consejería de Educación y Cultura ha procedido a crear Institutos de Educación Secundaria o Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, que han permitido dar una respuesta adecuada a la demanda de escolarización del alumnado con edades correspondientes a dicho nivel de enseñanza. No obstante, existen municipios en los que el número de alumnos en edad escolar correspondiente a educación secundaria obligatoria no justifica la creación de un Instituto de Educación Secundaria Obligatoria y en los que la distancia al Instituto de Educación Secundaria más cercano, así como la dificultad en el transporte, aconseja que los alumnos permanezcan escolarizados en la misma localidad. Resulta oportuno que, para estos casos, la Administración dé una respuesta satisfactoria y estable que permita la impartición de la enseñanza obligatoria en condiciones de calidad y, a la vez, de proximidad al domicilio familiar.

La presente Orden tiene por objeto autorizar a determinados Colegios de Educación Infantil y Primaria la impartición de la educación secundaria obligatoria y dar las instrucciones oportunas para la aplicación en dichos centros de la normativa reglamentaria. A tal fin es necesario que, respetando la normativa vigente, se adapten algunos

aspectos de la misma a la realidad educativa de unos centros que acogen alumnos de tres etapas educativas: educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, y profesorado perteneciente a distintos Cuerpos docentes.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 1 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, de lo previsto en el artículo 111.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la disposición final primera en relación con la disposición adicional primera de los Reales Decretos 82 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria, respectivamente, y a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanzas Escolares y de Personal.

DISPONGO

Artículo Primero.- Transformación y denominación de centros

1. El objeto de la presente Orden es la transformación de los colegios públicos de educación infantil y primaria mencionados en el apartado segundo de este artículo en centros de educación básica e infantil.

2. Los centros docentes públicos objeto de la transformación a que se refiere el apartado anterior son los siguientes:

— Centro Público de Educación Infantil y Primaria "Arteaga", de Sucina, código 30006859.

— Centro Público de Educación Infantil y Primaria "Guadalentín", de El Paretón de Totana, código 30018151.

— Centro Público de Educación Infantil y Primaria "Isabel Bellvis", de Corvera, código 30005132.

3. Los centros citados en el apartado anterior pasan a tener la siguiente denominación:

- Centro Público de Educación Infantil y Básica "Arteaga", de Sucina, código 30006859.

- Centro Público de Educación Infantil y Básica "Guadalentín", de El Paretón de Sotana, código 30018151.

- Centro Público de Educación Infantil y Básica "Isabel Bellvis", de Corvera, código 30005132.

Dichos centros públicos quedan autorizados para impartir la educación secundaria obligatoria, sin perjuicio de la continuidad de las enseñanzas que ya tengan autorizadas.

Artículo segundo.- Régimen de aplicación

Sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en esta Orden, el régimen de organización y de funcionamiento de estos centros será el establecido por el conjunto del ordenamiento jurídico vigente para las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria, en lo relacionado con estas etapas de enseñanza, y el establecido para los Institutos de Educación Secundaria en lo relacionado con el nivel de enseñanza secundaria obligatoria.